

cultor y del especialista de la industria agroalimentaria.

- Diseño, conjuntamente con el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio de Trabajo, de los centros y cursos para la formación de formadores.

Las subvenciones otorgadas por el MAPA se recogen en el cuadro 12.

## IX.5. OTRAS MEDIDAS DE CARACTER ESTRUCTURAL

### 5.1. Indemnización compensatoria

Con esta ayuda se pretende compensar, al menos en parte, la baja productividad de las explotaciones agrarias situadas en zonas desfavorecidas, que viene determinada por la existencia de factores naturales adversos (altitud, pendiente, calidad de la tierra, aridez, etc.).

Desde 1986 se aplicó a las zonas desfavorecidas de montaña, ampliándose a partir de 1989 a las zonas desfavorecidas en riesgo de despoblamiento.

No obstante su carácter de medida estructural, por tratarse, al mismo tiempo, de una medida de ayuda directa a las rentas, se ha optado por incluir su desarrollo detallado en el capítulo IV, dentro de esta última clase de medidas. Se dan aquí algunos datos sobre su aplicación en el año 1992, pudiendo encontrarse el detalle en el capítulo mencionado.

En 1992 se han beneficiado de esta ayuda 200.356 agricultores, que han percibido del MAPA una indemnización compensatoria básica de 9.899 millones de pesetas.

Estas cifras se desglosan de la siguiente forma:

---

En zonas de montaña.....	89.844 beneficiarios 5.066 mill. ptas.
En zonas en despoblamiento .....	110.512 beneficiarios 4.832 mill. ptas.

---

Por Comunidades Autónomas destacan Castilla y León, Galicia, Castilla-La Mancha, Aragón y Asturias.

### 5.2. Retirada de tierras de la producción

El Real Decreto 1.435/1988, de 25 de noviembre, y las Ordenes Ministeriales de 5 de diciembre de 1988 y

15 de abril de 1989, que establecen sus normas de aplicación, regulan el régimen de ayudas destinado a fomentar la retirada de tierras de la producción. El Real Decreto 1.255/1990, de 11 de octubre, ha fijado un nuevo importe para las ayudas anuales, que representa un incremento medio del 17%.

Estas normas constituyen la aplicación de los Reglamentos (CEE) 797/85, del Consejo, de 12 de marzo; 1.094/88, del Consejo, de 25 de abril (régimen de ayudas a la retirada de tierras de la producción); 1.272/88, de la Comisión, de 29 de abril (norma de aplicación del régimen de ayudas a la retirada de tierras de la producción); 1.273/88, de la Comisión, de la misma fecha (criterios para delimitar las regiones o zonas que pueden quedar exentas de los regímenes de retirada de tierras, extensificación y reconversión de la producción, establecidos en el marco de la reforma de la PAC), y el 752/90, del Consejo, de 26 de marzo, que modifica al 797/85 en lo referente a los porcentajes de reembolso para la retirada de tierras.

El objeto de la retirada son los cultivos herbáceos sometidos a una Organización Común de Mercado (OCM), no pudiendo acogerse al régimen los huertos familiares, praderas y pastos, cultivos permanentes, barbechos y superficies agrícolas no utilizadas.

Las tierras retiradas deben haberse cultivado al menos en dos campañas, entre el 1 de julio de 1985 y el 30 de junio de 1988, y deben representar al menos el 20% de la superficie de cultivos herbáceos de la explotación (mínimo de una hectárea constituida por superficies continuas); si se retira al menos el 30%, el titular queda exento de las tasas de corresponsabilidad de cereales para 20 tm. Cuando se retire tierra de una parcela, debe permanecer en cultivo, al menos, la unidad mínima de cultivo fijada para la zona.

El titular de la explotación que solicita la ayuda debe cumplir las condiciones siguientes:

- Cultivar personal o directamente las superficies durante los cinco últimos años.
- Tener derecho a seguir cultivándolas durante el período de compromiso.
- Comprometerse a dejar de cultivar las superficies durante, al menos, cinco años, obligándose a mantenerlas en buenas condiciones agronómicas, protegiendo el medio ambiente y los recursos naturales.
- Si el titular no es propietario, éste debe dar su consentimiento cuando las tierras retiradas se

destinen a repoblación forestal o a fines no agrarios.

El importe de la ayuda varía en función del destino de las superficies retiradas, que puede ser:

- Repoblación forestal.
- Barbecho con posibilidad de rotación.
- Fines no agrarios.
- Pastos para aprovechamiento ganadero extensivo.
- Producción de lentejas, garbanzos o "vicias".

Con arreglo a lo previsto en las normas comunitarias, han quedado excluidas de la aplicación del régimen una serie de comarcas elegidas teniendo en cuenta su riesgo de despoblamiento y sus peculiaridades socioeconómicas (renta agraria por activo, producto interior bruto por habitante, tasa de paro general y de paro agrario).

En 1992 se han acogido a esta medida 426 explotaciones para retirar de la producción 22.279 hectáreas, que da lugar a una compensación de rentas por un importe de 2.384 millones de pesetas en un período de cinco años.

Destacan Aragón, con 230 explotaciones y 12.343 hectáreas, seguida de Castilla y León y Castilla-La Mancha. En el cuadro 13 se detallan los resultados del programa por Comunidades Autónomas.

El destino de las tierras acogidas en la presente campaña a este régimen de ayudas aparece detallado en el cuadro 14. En todo caso, dicho destino ha seguido siendo agrario.

Esta actuación quedó suspendida por la Orden Ministerial del MAPA de 18 de diciembre de 1992 (B.O.E. 307, de 23-12-92).

CUADRO 13  
RETIRADA DE TIERRAS DE LA PRODUCCION (CAMPAÑA 1991-1992)  
(Importe en millones de pesetas)

Comunidades Autónomas	Expedientes aprobados	Hectáreas retiradas	1992	1993	1994	1995	1996	Importe total
Andalucía.....	5	508	9,7	9,7	9,7	9,7	9,7	48,5
Aragón.....	230	12.343	278,4	278,4	278,4	278,4	278,4	1.392,0
Baleares.....	3	34	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9	4,5
Castilla-La Mancha.....	42	3.259	66,2	66,2	66,2	66,2	66,2	331,0
Castilla y León.....	86	4.487	88,7	88,7	88,7	88,7	88,7	443,5
Cataluña.....	33	805	13,4	13,4	13,4	13,4	13,4	67,0
Comunidad Valenciana.....	1	59	1,1	1,1	1,1	1,1	1,1	5,5
Madrid.....	3	192	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2	21,0
Rioja, La.....	23	592	14,2	14,2	14,2	14,2	14,2	71,0
TOTAL.....	426	22.279	476,8	476,8	476,8	476,8	476,8	2.384,0

CUADRO 14  
RETIRADA DE TIERRAS (CAMPAÑA 1991-1992)  
(Hectáreas)

Comunidades Autónomas	Destino de las tierras retiradas				Total
	Barbecho	Leguminosas	Pastos extensivos	Forestales	
Andalucía.....	508	—	—	—	508
Aragón.....	12.087	30	73	153	12.343
Baleares.....	34	—	—	—	34
Castilla-La Mancha.....	3.057	134	65	3	3.259
Castilla y León.....	4.036	168	—	283	4.487
Cataluña.....	371	334	85	15	805
Comunidad Valenciana.....	59	—	—	—	59
Madrid.....	192	—	—	—	192
Rioja, La.....	592	—	—	—	592
TOTAL.....	20.936	666	223	454	22.279

### 5.3. Cese anticipado en la actividad agraria

El Real Decreto 1.178/1989, de 29 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 22/1991, de 18 de enero, y desarrollado por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de abril de 1990, modificada por la de 13 de febrero de 1991, establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

Con esta normativa, que adapta a la realidad española el Reglamento (CEE) 1.096/88, del Consejo, de 25 de abril, y el Reglamento (CEE) 4.256/88, del Consejo, de 19 de diciembre, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2.052/88 en lo relativo al FEOGA Sección Orientación, se establecen, entre otros, los siguientes objetivos:

- Facilitar el relevo generacional en la agricultura.
- Mejorar la estructura de las explotaciones agrarias mediante la ampliación de su superficie.
- Reestructurar y favorecer con mayores estímulos la instalación de agricultores jóvenes.

Con este fin se ofrece una fuente alternativa de renta a los agricultores de edad avanzada que decidan abandonar la actividad agraria, consistente en:

- Una indemnización anual a los titulares de explotaciones que cesen definitivamente en su actividad agraria antes de la edad de jubilación.
- Una indemnización anual a los trabajadores por cuenta ajena o a los miembros de la familia del titular de la explotación que cesa en la actividad agraria, que abandonen también la actividad antes de la edad de jubilación, como consecuencia del cese del titular de la explotación en que trabajan.
- Complementariamente, y para un máximo de 5 hectáreas sin rebasar el 20% de la superficie de la explotación, una prima anual por hectárea de S.A.U. que se destine a repoblación forestal.
- Las ayudas incluyen el importe de las cuotas a pagar a la Seguridad Social, que corren en todos los casos a cargo de los Presupuestos Generales del Estado, hasta el momento de la jubilación efectiva de los beneficiarios.

Para beneficiarse de la indemnización anual los titulares de las explotaciones deben comprometerse a

CUADRO 15  
COMPENSACION POR CESE ANTICIPADO EN LA  
ACTIVIDAD AGRARIA  
Año 1992 (millones de pesetas)

Comunidades Autónomas	Número de beneficiarios	Ayuda
Andalucía .....	8	23,7
Aragón .....	68	222,1
Asturias .....	246	702,7
Baleares .....	0	0,0
Canarias .....	0	0,0
Cantabria .....	20	72,2
Castilla-La Mancha .....	17	51,2
Castilla y León .....	245	776,6
Cataluña .....	54	184,0
Comunidad Valenciana .....	33	109,2
Extremadura .....	22	64,2
Galicia .....	65	211,5
Madrid .....	0	0,0
Murcia .....	6	15,6
Rioja, La .....	31	96,4
TOTAL .....	815	2.529,4

cesar definitivamente en la actividad agraria, destinando las tierras de su explotación al incremento de la superficie de una o varias explotaciones de otros agricultores.

La norma establece los requisitos que deben cumplir los titulares cesantes y sus explotaciones, los trabajadores por cuenta ajena y los miembros de la familia del titular que también cesen y los titulares que acceden al uso de las tierras y sus explotaciones.

Durante 1992, tercer año de aplicación de este régimen de ayudas, han quedado acogidas al mismo 815 titulares de explotaciones agrarias y con ellos, además, otros 142 beneficiarios (cónyuges o trabajadores), ascendiendo el importe de las subvenciones concedidas a 2.529 millones de pesetas.

En el cuadro 15 se recoge la distribución de los beneficiarios y el importe de las compensaciones por Comunidades Autónomas. Destacan las Comunidades de Asturias y Castilla y León, con 246 y 245 beneficiarios, respectivamente.

### 5.4. Acceso a la propiedad de las explotaciones

La Ley 1/1992 y el Real Decreto 1.147/1992 establecieron una línea especial de ayudas para facilitar a los titulares de arrendamientos rústicos históricos los medios económicos que son necesarios para ejercitar

CUADRO 16  
**AYUDAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LA PROPIEDAD**  
 (Arrendamientos rústicos históricos)  
 Año 1992

Comunidades Autónomas	Número de contratos	Millones de pesetas		
		Inversión	Préstamo	Subvención
Asturias .....	11	32,9	26,3	9,3
Castilla-La Mancha .....	10	51,5	41,2	0,5
Castilla y León .....	2	2,3	1,8	2,2
Cataluña.....	2	12,0	9,6	10,2
Galicia .....	10	72,9	46,7	0,0
<b>TOTAL .....</b>	<b>35</b>	<b>171,6</b>	<b>125,6</b>	<b>28,8</b>

el derecho de adquisición forzosa de las fincas arrendadas.

Los tipos de ayuda concedida adquieren la forma de subvención directa, acceso a préstamos con tipo de interés preferencial y ayuda económica para bonificación a los tipos de interés de los préstamos solicitados.

En 1992 el número de arrendatarios que se ha acogido a esta normativa ha sido de 35, que han percibido subvenciones por un importe de 29 millones de pesetas y préstamos del Banco de Crédito Agrícola que ascienden a 126 millones de pesetas, para una inversión de 171 millones de pesetas. La distribución de las anteriores cifras para las Comunidades Autónomas se recoge en el cuadro 16.